



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 18 DIC 2015

VISTO la Ley N° 27.187 y la Disposición D.N. N° 411 del 15 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas por el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias), se aprobó por conducto de la disposición enunciada en el Visto el nuevo modelo de "Placa de Identificación Metálica del Automotor" y de "Placa de Identificación Metálica del Motovehículo" y sus correspondientes especificaciones técnicas.

Que su artículo 6° dispuso que su vigencia sería oportunamente dispuesta por esta Dirección Nacional.

Que la emisión de dicho acto administrativo precedió temporalmente al dictado de la Ley N° 27.187 sancionada el 23 de septiembre de 2015 y promulgada el 14 de octubre de 2015, mediante la cual se incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones del Consejo del Mercado Común MERCOSUR Nros. 53 del 16 de diciembre de 2010, su modificatoria N° 52 del 6 de diciembre del 2012 y la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 33 del 8 de octubre de 2014.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que por conducto de las normas citadas se creó la Patente MERCOSUR, cuyo modelo se corresponde con el modelo aprobado por la Disposición D.N. Nº 411/15, y se estableció que a partir del 1º de enero de 2016 el uso de la misma sería obligatorio en todos los Estados Parte para todos los vehículos cuya primera registración se practicara a partir de ese fecha.

Que dichos elementos registrales son provistos a los Registros Seccionales en el marco del Sistema de Cooperación Técnico-Financiera previsto por las Leyes Nros. 23.283 y 23.412.

Que en ese sentido, y conforme lo prevé la Cláusula Cuarta del Convenio Marco celebrado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ACARA) el 17 de septiembre de 2012, los elementos registrales que requieran medidas especiales de seguridad deben ser provistos por Casa de la Moneda SE, siempre que ésta se encuentre en condiciones de hacerlo.

Que en cumplimiento con dichas previsiones se requirió en tiempo y forma de esa Sociedad del Estado la provisión de los elementos registrales señalados.

Que, debido a serios inconvenientes de índole operativa, la Casa de la Moneda SE ha manifestado su imposibilidad de cumplir con las entregas pautadas en tiempo y forma (cf. ACTU-S04:0122160/2015 del Registro de esta Dirección Nacional).



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



Que, en ese marco, la mencionada Casa de la Moneda SE ha manifestado la imposibilidad de obtener rápidamente otro proveedor por haber quedado desierto el proceso licitatorio para la provisión de las mismas.

Que en virtud de ello, y en razón de la exigüidad de los plazos disponibles para proceder a medios alternativos para la provisión de los nuevos modelos de "Placa de Identificación Metálica del Automotor" y de "Placa de Identificación Metálica del Motovehículo", resulta menester disponer de manera extraordinaria por esta vía la prórroga del plazo de entrada en vigencia de las mismas hasta el 1° de abril de 2016.

Que en consecuencia, dada la situación de emergencia apuntada, resulta necesario que esta Dirección Nacional, en su carácter de autoridad de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor, disponga la prórroga de la puesta en vigencia de los citados elementos registrales.

Que dicha medida halla sustento por otra parte en la imposibilidad fáctica de dar un cabal cumplimiento con las previsiones contenidas en el artículo 4° de la Ley N° 27.187, que encomienda a esta Dirección Nacional el dictado de las normas de adecuación de las disposiciones de carácter técnico-registral necesarias para la aplicación de las normas MERCOSUR incorporadas al ordenamiento jurídico interno.

Que, no obstante haber cumplido esta Dirección Nacional con el dictado de las normas correspondientes y ante la imposibilidad fáctica manifestada a partir de la comunicación efectuada por la Casa de la Moneda S.E., torna necesario y con



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

carácter de excepción enmarcar dentro de las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley citada la emisión del presente acto administrativo.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 4º de la Ley N° 27.187, artículo 7º del Régimen Jurídico del Automotor, y del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 1º de abril de 2016 la fecha de entrada en vigencia de la "Placa de Identificación Metálica del Automotor" y de la "Placa de Identificación Metálica del Motovehículo", aprobadas por la Ley N° 27.187.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN D.N. N° 000658

[Firma manuscrita]
DR. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS